



de la cuna al mundo



RESOLUCION EXENTA N° 015/ **4152**

REF.: APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE
FONDOS PARA REPARACIÓN
DE ESPACIOS PREESCOLARES
MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS
Y JUNJI.

Concepción **15 OCT 2010**

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.314 para el año 2009.
- 8.- Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento fijado por D.S. de Hacienda N°375, de 2003.
- 9.- Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación y publicado el 05.05.2010.
- 10.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 12.- Resolución N° 015/155 de fecha 20.08.2010, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio-Bio y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha ocho de octubre de 2010, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de los Álamos celebraron convenio de reparación de espacios preescolares para la sala cuna ubicada en calle bajada el molino, s/n sector Tres Pinos, comuna de los Álamos, con capacidad para 20 lactantes.
- 2.- Que por consiguiente y conforme a lo expresado anteriormente es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el convenio de funcionamiento señalado en el numeral anterior, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

- 1.- **APRÚEBASE** el convenio de reparación señalado en el numeral primero del considerando, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:
"En la ciudad de concepción a 8 de octubre de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña Liliana Hermosilla



de la cuna al mundo



Bravo, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 13.955.756-5, ambos domiciliados en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS, RUT N° 69.160-400-4, representada por su Alcalde don Lautaro Melita Vinett, Cédula de Identidad N° 7.116.904-9, ambos domiciliados en calle Pedro Eyheramendy N° 876, comuna de Los Alamos, VIII Región del Bío Bío, en adelante también "la MUNICIPALIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes, con fecha 2 de Junio de 2008 suscribieron un convenio de transferencia de fondos para la construcción de una sala cuna ubicada en calle Bajada El Molino s/n Tres Pinos, comuna de Los Alamos para la atención de 20 lactantes, aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/1782 de fecha 2 de junio 2008 de la Dirección Regional del Bío Bío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SEGUNDO: Que, a raíz del terremoto que afectó la zona central del país el 27 de febrero de 2010, se produjo un deterioro de la estructura del mencionado espacio preescolar, lo que devino en la imposibilidad práctica de que este recinto sea utilizado integralmente para su objetivo.

En virtud del Decreto Supremo N° 150 del Ministerio del Interior, de fecha 27 de febrero de 2010, se han señalado a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, de O'Higgins, del Maule, del Biobío y de La Araucanía como afectadas por la catástrofe derivada del mencionado terremoto.

En razón de lo anterior, el espacio individualizado precedentemente requiere con urgencia ser reparado, con el objeto de poder reiniciar sus actividades prontamente.

TERCERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado (o aceptado) para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI.

CUARTO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD tendrá por objeto la reparación de la sala cuna, código N° 8206014 ubicado en calle Bajada El Molino s/n, Tres Pinos, comuna de Los Alamos.

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar y deberá ejecutarse en un inmueble de propiedad de la MUNICIPALIDAD.

QUINTO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 40 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la MUNICIPALIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la MUNICIPALIDAD.

Si transcurridos 60 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la MUNICIPALIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la MUNICIPALIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD.

SEXTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$ 12.000.198 (Doce millones ciento noventa y ocho pesos), que transferirá JUNJI a la MUNICIPALIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la MUNICIPALIDAD asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la MUNICIPALIDAD en todo o en parte, esta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de



de la cuna al mundo



OCTAVO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la MUNICIPALIDAD en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud; todos con sus respectivas modificaciones) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

NOVENO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula séptima de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble citado en la cláusula segunda del presente convenio.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI.

DÉCIMO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, según corresponda.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMOPRIMERO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.



de la cuna al mundo



En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la MUNICIPALIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI

DÉCIMOSEGUNDO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMOTERCERO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMOCUARTO: La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dictado al efecto.

En razón de lo anterior, una vez concluidas las obras, la MUNICIPALIDAD deberá adoptar inmediatamente los procedimientos tendientes a postular a dichos recursos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que la citada norma reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DÉCIMOQUINTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD de Los Alamos para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

DÉCIMOSEXTO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, las acciones derivadas de éste se regirán por las normas generales contenidas en los Instructivos vigentes de Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades, Entidades Privadas sin fines



de la cuna al mundo



de Lucro y Corporaciones Municipales para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos preescolares

DÉCIMOSÉPTIMO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

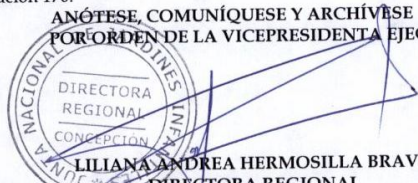
DÉCIMOCTAVO: La personería de doña Liliana Hermosilla Bravo, Directora Regional del Bio Bío, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 0155 del 20 de agosto del 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Lautaro Melita Vinett para representar a la Municipalidad de Los Álamos consta en Decreto N°318 de fecha 6 de diciembre de 2008.

DÉCIMONOVENO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD. . En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bío y Don Lautaro Melita Vinett Alcalde de la comuna de los Álamos.

2.- Autorízase el gasto que genere la presente resolución e Impútese al Presupuesto 2010 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 170.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**



LHV/RVBM/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > SUBCOB
- >Fiscal Nacional
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Ilustre Municipalidad de los Álamos.